

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de dic. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2022-00568-00.** Cesación efectos civiles matrim. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Corregidas las observaciones hechas por el Despacho, se procederá a admitir la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **BLANCA DONELIS ROJAS MARULANDA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **OLIVO SANCHEZ VELASCO**, al reunir las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P., y de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo a la imposibilidad de notificar al señor **OLIVO SANCHEZ VELASCO** en la dirección suministrada en la demanda y previo a ordenar su emplazamiento, el Despacho consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, observándose que el señor **OLIVO SANCHEZ VELASCO** se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud a través de **EMSSANAR S.A.S.** Por lo tanto, y en virtud que dicha empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de éste, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **BLANCA DONELIS ROJAS MARULANDA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **OLIVO SANCHEZ VELASCO**, ambos mayores de edad, la

primera con domicilio en España y el segundo, al parecer, con domicilio en Florida (Valle).

2°. - De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tienen. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en la Ley 2213 de 2022.

4°.- **OFICIAR** a **EMSSANAR S.A.S.** a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de cinco (05) días, la dirección de domicilio que registra el señor **OLIVO SANCHEZ VELASCO**, identificado con la C. C. No. 6.302.014. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

5°.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **ANDRÉS FELIPE SALGADO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.816 y la tarjeta de abogado No. 266.560 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49ed99aaa24b77ab3c8a32dfa3caca6f7205dac7f5b8dd4e11bc986fbedfdc2**

Documento generado en 13/12/2022 05:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>